



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca... ¡Siempre Adelante!

ACUERDO DE CONCEJO N° 040 – 2023 - MDNC

Nueva Cajamarca, 04 de mayo de 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

VISTO:

EN SESIÓN DE CONCEJO ORDINARIA N° 08 de fecha 26.04.2023; OFICIO N° 038-2023-A-MCPN/NC-R-SM de fecha 31.03.2023; INFORME TÉCNICO N° 007-2023-OCP-GAyF/MDNC de fecha 11.04.2023; INFORME N° 155-2023-GAF/MDNC de fecha 12.04.2023; INFORME LEGAL N° 105-2023-OAJ de fecha 19.04.2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los actos de su competencia.

Según el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, *los ACUERDOS son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.*

Que, el Decreto Legislativo N°1439 "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Abastecimiento" (SNA), el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), bajo rectoría de la SBN, ha quedado circunscrito a los predios estatales, siendo competencia en materia de bienes muebles la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el Decreto Legislativo N°1439 "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Abastecimiento" (SNA), el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), bajo rectoría de la SBN, ha quedado circunscrito a los predios estatales, siendo competencia en materia de bienes muebles la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, los artículos 5° y 6° de citado Decreto Legislativo N° 1439 establecen como ente rector del Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula.

Que, mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 del 26 de diciembre de 2021 se aprobó la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento".

Que, la **afectación en uso** es un "Acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito

y por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública".

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 55 de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, la afectaría está obligada a efectuar el aseguramiento del bien mueble patrimonial que le sea afectado en uso, a cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente el bien mueble patrimonial, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros que pudieren generarse, dispone además que, la propietaria del bien mueble patrimonial puede poner término unilateralmente y de pleno derecho a las afectaciones en uso que otorgue, en casos de Estado de Emergencia. Así mismo, una vez extinguida la afectación en uso, la afectaría procede a la devolución del bien mueble patrimonial sin más desgaste que el producido por su uso ordinario, suscribiendo con la propietaria un Acta de Entrega según corresponda.

Que, de la ficha de evaluación del vehículo materia de afectación en uso, se tiene que el mismo se encuentra operativo y otorgado mediante cesión en uso a favor del centro poblado de Naranjillo; en consecuencia, teniendo en cuenta que la Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, ya no contempla la cesión un uso como forma de administración de bienes; siendo el proceso que establece hoy la **afectación en uso**; por lo que resulta viable otorgar en afectación en uso el camión volquete de propiedad de esta entidad municipal, conforme a la descripción adjunta el numeral 1.1.

Que, el artículo 57° de la citada Directiva N°0006-2021-EF/54.01, numeral 57.2, establece: la Oficina de Control Patrimonial (OCP), de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, **previa conformidad de la unidad orgánica a la que se encuentra asignado el mismo, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la solicitud y remite la documentación a la Oficina General de Administración (OGA)** para la aprobación de la afectación en uso, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Si la afectación en uso es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA, emite la resolución correspondiente, la cual **contiene el plazo y la finalidad en uso**, además de lo indicado en el numeral 52.2 del artículo de la Directiva en mención. (...).

Que, Mediante solicitud contenida en la Hoja de Trámite N° 4342, de fecha 31.03.2023, el Señor. Henry Díaz Rodríguez, en calidad de alcalde del centro poblado de Naranjillo, con Oficio N°038-2023-A-MCPN/NC-R-SM, solicita la Renovación del Convenio en Cesión en Uso de Camión Volquete de Placa EGU - 021 a favor de la municipalidad del Centro Poblado de Naranjillo, indicando que se compromete a realizar la reparación y mantenimiento y contar con la Movilidad operativa para realizar recojo de basura y otros.

Que, la Jefe de la Oficina de Control Patrimonial, a través del Informe Técnico N.º 007-2023-OCP-GAFyF/MDNC, indica que el camión volquete, con placa de rodaje N°EGU-021, (cuyas características técnicas se adjuntan en la ficha y copia del convenio) de propiedad de esta municipalidad cedido por acuerdo de Consejo Municipal N° 96-2018-MDNC Y CONVENIO DE CESION EN USO.

Mediante Informe N° 155-2023-GAF/MDNC, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita a la Gerente Municipal que, a través de su despacho, previo Informe Legal, se proceda a elevar ante el Concejo Municipal, la renovación de convenio de cesión en Uso de Camión Volquete de Placa EGU-021 solicitado por el Alcalde del Centro Poblado de Naranjillo, para su aprobación según corresponda.

El 13 .04.2023, mediante proveído, el Gerente Municipal, solicita opinión legal correspondiente, enmarcado en los antecedentes expuestos.

El Informe Legal N.º 105-2023-OAJ/MDNC, concluye que resulta **PROCEDENTE** que esta Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca suscriba el **Convenio con el Centro Poblado de Naranjillo, mediante el cual se otorgará a través de la figura de AFECTACION EN USO**, y según Informe Técnico N.º 007-2023-OCP-GAFyF/MDNC, de fecha 11.04.2023, corresponde al **CAMIÓN VOLQUETE, CON PLACA DE RODAJE N°EGU-021, (cuyas características técnicas se adjuntan en la ficha y copia del convenio) de propiedad de esta Municipalidad**, cedido en su oportunidad por acuerdo de Consejo Municipal N° 96-2018-MDNC y por Convenio bajo la modalidad de Cesión en Uso.



Que, de acuerdo al inciso 26) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es una de las atribuciones del Concejo Municipal, **la aprobación de la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales**, a través del acuerdo correspondiente.

Conforme a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los señores regidores en Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD;**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suscripción del convenio en calidad de **AFECCIÓN EN USO** a favor de la **MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE NARANJILLO, UN CAMIÓN VOLQUETE, CON PLACA DE RODAJE N°EGU-021**, (cuyas características técnicas se describen en el convenio), de propiedad de esta entidad municipal, el cual se otorgará **por un periodo de un (1) año**.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al ALCALDE de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA la firma del convenio aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas, realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del presente ACUERDO de conformidad a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR la publicación del presente ACUERDO a la Oficina de Tecnología de Información pública en el Portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca (www.nuevacajamarca.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente ACUERDO a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




WILLIAM SÁNCHEZ EDQUÉN
Alcalde Distrital
DNI N° 41623594

